

Chiriguaná, enero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR
DEMANDADA:	CESAR JIMENEZ AVILA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00256-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, el proceso ejecutivo, presentado por **DEFENSORIA DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR**, en representación de la niña **EMILY VALENTINA JIMENEZ ARIAS**, quien tiene como progenitora a **INDRIS JOHANA ARIAS HERNANDEZ**, contra **CESAR JIMENEZ AVILA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago a favor de **EMILY VALENTINA JIMENEZ ARIAS**, representada legamente por su progenitora **INDRIS JOHANA ARIAS HERNANDEZ**, contra **CESAR JIMENEZ AVILA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.760.000) por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado **CESAR JIMENEZ AVILA**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta el embargo y retención del 50% del salario devengado por **CESAR JIMENEZ AVILA**, en su condición de líder en mantenimiento de la CLINICA REGIONAL ESPECIALISTAS SINAI S VITAES DE BOSCONIA - CESAR, hasta la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$8.640.000) más las cuotas que en lo sucesivo se causen por el valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales. Ofíciase a la oficina de talento humano o pagador de la entidad antes mencionada, para que hagan los respectivos embargos y retenciones como se dijo en el inciso primero, y consigne dichos dineros a favor de **INDRIS JOHANA ARIAS HERNANDEZ**, en su calidad de madre y representante legal de **EMILY VALENTINA JIMENEZ ARIAS**, en la cuenta que este despacho judicial, posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta localidad No.-201782034001, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. Líbrese el oficio correspondiente.

Reconózcase y téngase al **Dr. ALVARO MONTES SEVILLA**, en su condición de DEFENSOR DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR, quien actúa en representación de **EMILY VALENTINA JIMENEZ ARIAS**, quien a su vez tiene como progenitora a **INDRIS JOHANA ARIAS HERNANDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423616b4a5ed597c22ee55dfd5367f86c1d5ae6aea5d5cab51268b83a95167ff

Documento generado en 28/01/2022 12:06:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**